



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2017-00167-00.

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, finalmente realizó el cambio de ponente dentro del presente proceso, luego de que el expediente permaneciera traspapelado en esa dependencia por más de 20 meses, tras haber sido remitido para que se efectuara el cambio de ponente, a fin de poder efectuar la notificación por estado del auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que avocó conocimiento del proceso y admitió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, providencia que no pudo ser notificada a las partes por dicha eventualidad, a pesar que consta en el plenario el mentado auto.

Sin embargo, como el Decreto 806 de 2020, varió sustancialmente el trámite de las apelaciones de sentencias, se hace necesario en esta oportunidad ajustar su trámite a la nueva normatividad, razón por la cual, se Admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada diecisiete (17) de abril de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, **córrase traslado por secretaria al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar el recurso de apelación**, so pena que se declare desierto el recurso; y se le recuerda que la sustentación del recurso de apelación deberá referirse únicamente a los reparos concretos que le hizo a la sentencia de primera instancia, y que fueron expuestos ante el A- quo, en cumplimiento a lo consignado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP.

Una vez surtido el traslado del apelante deberá concederse el mismo término al no apelante para que se pronuncie respecto a la sustentación del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde7b362c5c7e793bc7391397be66e840d51679467ccc3e1d61ada1ef373fd3e

Documento generado en 01/07/2021 04:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>